

**ASUNTO: PETICIÓN SOBRE LA APLICACIÓN
DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL MEXICANA**

**COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL
393, Rue St. JACQUES QUEST, BUREAU 200
MONTREAL (QUÉBEC) CANADÁ H2Y 1N9
P R E S E N T E.**

Muy señores nuestros, el que ésta suscribe, **CARLOS ALVAREZ FLORES**, señalando como domicilio Presa Danxho No. 5-B Colonia Recursos Hidráulicos, Tultitlán, Edo. de México C.P. 54940 y autorizando para oír y recibir notificaciones a los Sres. José Rosales Oscos y Alejandra Saucedo, ante ustedes con el debido respeto y con fundamento en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte vengo a presentar la siguiente

PETICIÓN

Con fundamento en el Artículo 1, incisos (g) y (h) del preámbulo del Acuerdo, reclamo que la PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente) no ha hecho cumplir la Ley Ambiental vigente en su momento a la empresa transnacional alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V. y que su negligencia y deliberada tardanza en la actuación en contra de la transnacional, han dado lugar a la violación de algunas de las obligaciones de Basf Mexicana, S.A. de C.V. en sus instalaciones en el casco de la Ex Hacienda de Nuestra Señora de la Concepción en la comunidad de la Ex Hacienda El Hospital, en el Municipio de Cuautla, Morelos en la República Mexicana. Por lo que solicito se revise la actuación de la autoridad quien ha sido absolutamente ineficiente y no ha hecho cumplir la Ley con la severidad y eficiencia que exige el Acuerdo.

Con fundamento en los preceptos señalados en el preámbulo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte:

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos de este Acuerdo son:

...

(g) mejorar la observancia y la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales;

(h) promover la transparencia y la participación de la sociedad en la elaboración de leyes, reglamentos y políticas ambientales;

...

(j) promover políticas y prácticas para prevenir la contaminación.

Con relación al Artículo 2 inciso (b) del Acuerdo, relativo a que la autoridad debe elaborar y revisar las medidas para hacer frente a las contingencias ambientales, reclamo que la autoridad PROFEPA no ha atendido tal obligación, pues tras conocer la magnitud del problema ocasionado por Basf Mexicana, S.A. de C.V. en sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, en el Municipio de Cuautla, Morelos por suelos contaminados con residuos peligrosos, ricos en PLOMO, CROMO, CADMIO, NÍQUEL, Y MOLIBDENO, en más de 600,000 toneladas métricas existentes tanto en el predio arrendado como en varios domicilios de la comunidad, debido a la disposición indebida de sus residuos peligrosos por la transnacional alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V. y sabiendo que en el área existe un acuífero superficial que estuvo en contacto directo con dicho volumen de suelo contaminado, debió ordenar el bloqueo del acuífero para garantizar que éste no siguiera acarreando la contaminación hacia otros predios colindantes.

Con relación al Artículo 2, inciso (e), relativo a la obligación de los Impactos Ambientales, debemos señalar que la autoridad no ha dado cumplimiento a este punto y consecuentemente dicha autoridad no ha aplicado las medidas de mitigación correspondientes, así como tampoco ha impedido que los impactos ambientales adversos de gran significancia se generalicen. En particular la contaminación del subsuelo y acuífero superficial (2 a 5 metros de profundidad) con metales pesados como plomo, cromo, cadmio, níquel, molibdeno, cobre, etc.

Valga mencionar que el único diagnóstico ambiental de la PROFEPA que existe en el expediente es el que realizó Basf Mexicana, S.A. de C.V. en sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos quien lo omitió intencionalmente en el Plan de Limpieza que la PROFEPA le ordenó. Por lo que reclamo un estudio detallado de Impactos Ambientales, hecho por alguna entidad independiente, como podría ser la Universidad Autónoma Metropolitana Atzcapotzalco, quienes han estado haciendo durante casi 2 años evaluaciones ambientales con bioacumulación de metales pesados, en particular de plomo y cromo en toda la zona. Así como alguna comisión que ustedes puedan enviar a efecto de poder verificar los graves daños al ambiente y a la salud de cientos de habitantes de la comunidad conocida como La Ex Hacienda El Hospital, en el Municipio de Cuautla, Morelos y de los ex trabajadores de la empresa alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V.

*Resulta increíble que la autoridad PROFEPA confíe en la honorabilidad de la empresa contaminadora Basf Mexicana, S.A. de C.V. en sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, en el Municipio de Cuautla, Morelos después de que en todo momento ha omitido información como la existencia de drenajes clandestinos y diversos confinamientos clandestinos de residuos peligrosos que han aparecido con posterioridad por ejemplo, en el pasado mes de mayo de 2005 (**anexo No. 1**).*

Artículo 2 Compromisos Generales

1. Con relación a su territorio, cada una de las Partes:

...

(b) elaborará y revisará medidas para hacer frente a las contingencias ambientales;

...

(e) evaluará los impactos ambientales, cuando proceda; y

...

Las Autoridades Mexicanas de la PROFEPA incumplen con lo señalado en el Artículo 3 del Acuerdo, relativo a la Garantía que cada una de las partes ofrecieron para el fiel cumplimiento de sus Leyes y Reglamentos, que estos prevean altos niveles de protección ambiental, debiéndose esforzar por mejorarlas, lo cual es evidente que no se ha cumplido, pues tras conocer con lujo de detalle la realidad ambiental de Basf Mexicana, S. A. de C.V., en su planta en la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla Morelos, a través de los resultados que arrojó la Auditoría Ambiental Voluntaria Gratuita que le practicó la PROFEPA y que Basf Mexicana, S.A. de C.V., aceptó a sabiendas de que ya había decidido abandonar el sitio (lo cual suponemos ocultó a PROFEPA) además de la negativa de Basf Mexicana, S.A. de C.V. de realizar las obras para controlar descargas de aguas residuales y emisiones atmosféricas.

Lo cual demuestra que en este caso la autoridad de ninguna manera garantizó el fiel cumplimiento de Leyes y Reglamentos, así como tampoco se esforzó en mejorar dichas disposiciones.

Artículo 3: Niveles de protección

Reconociendo el derecho de cada una de las Partes de establecer, en lo interno, sus propios niveles de protección ambiental, y de políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como el de adoptar y modificar, en consecuencia, sus leyes y reglamentos ambientales, cada una de las Partes garantizará que sus leyes y reglamentos prevean altos niveles de protección ambiental y se esforzará por mejorar dichas disposiciones.

De igual forma quedan acreditadas las violaciones al Artículo 5, incisos 1(b), 1(d), 1(j), 1 (k) y 1 (l), pues no vigiló el cumplimiento de la Ley cuando Basf Mexicana, S.A. de C.V., operaba en sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos. De lo contrario nunca hubiese confinado residuos peligrosos en los predios vecinos, ni hubiese permitido las emisiones de polvos tóxicos a la atmósfera, ni hubiese descargado aguas residuales de proceso sin tratamiento alguno al drenaje y al canal de riego del Espíritu Santo, ni hubiese permitido que la empresa contaminara el subsuelo del sitio arrendado para la operación de sus equipos y también los diferentes predios de los vecinos y habitantes del poblado de La Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos, que contaminó a grado tal, que tuvo que extraer y enviar a confinamiento controlado para residuos peligrosos. Lo cual tampoco ha sido confirmado al día de hoy por la Empresa RIMSA (Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.) único confinamiento para Residuos Peligrosos en nuestro país, que haya recibido la cantidad de once millones ochocientos mil kilogramos de materiales y suelos contaminados de parte de la empresa alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V. que están reportados en el expediente que tiene la PROFEPA.

Artículo 5: Medidas gubernamentales para la aplicación de leyes y reglamentos ambientales

1. Con el objeto de lograr altos niveles de protección del ambiente y de cumplimiento con sus leyes y reglamentos ambientales, cada una de las Partes aplicará de manera efectiva sus leyes y reglamentos ambientales a través de medidas gubernamentales adecuadas, conforme al Artículo 37, tales como:

...

(b) vigilar el cumplimiento de las leyes e investigar las presuntas violaciones, inclusive mediante visitas de inspección in situ;

(c) tratar de obtener promesas de cumplimiento voluntario y acuerdos de cumplimiento;

(d) difundir públicamente información sobre incumplimiento;

...

(f) promover las auditorías ambientales;

...

(j) iniciar, de manera oportuna, procedimientos judiciales, cuasijudiciales, o administrativos para procurar las sanciones o las soluciones adecuadas en caso de violación de sus leyes y reglamentos ambientales;

(k) establecer la posibilidad de practicar cateos, decomisos y detenciones administrativas, o

(l) expedir resoluciones administrativas, incluidas las de naturaleza preventiva, reparadora o de emergencia.

2. Cada una de las Partes garantizará la disponibilidad, conforme a su derecho, de procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos para aplicar sus leyes y reglamentos ambientales, con el fin de sancionar o reparar las violaciones a éstos.

3. Según proceda, las sanciones y recursos previstos contra las violaciones a las leyes y reglamentos ambientales de una Parte, deberán:

(a) tomar en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, cualquier beneficio económico que obtenga de ella el infractor, la situación económica de éste y otros factores pertinentes; y

(b) incluir convenios de cumplimiento, multas, encarcelamiento, medidas precautorias, clausura de instalaciones y el costo de detener y limpiar la contaminación.

Artículo 6: Acceso de los particulares a los procedimientos

1. Cada una de las Partes garantizará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de esa Parte que investiguen presuntas violaciones a sus leyes y reglamentos ambientales, y dará a dichas solicitudes la debida consideración de conformidad con su legislación.

2. Cada una de las Partes garantizará que las personas con interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno en un asunto en particular, tengan acceso adecuado a los procedimientos administrativos, cuasijudiciales o judiciales para la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales de la Parte.

3. El acceso de los particulares a estos procedimientos incluirá, de conformidad con la legislación de la Parte, entre otros, el derecho a:

(a) demandar por daños a otra persona bajo la jurisdicción de esa Parte;

(b) solicitar sanciones o medidas de reparación tales como multas, clausuras de emergencia o resoluciones para aminorar las consecuencias de las infracciones a sus leyes y reglamentos ambientales;

(c) pedir a las autoridades competentes que tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales de la Parte con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente; o

(d) solicitar medidas precautorias cuando una persona sufra, o pueda sufrir, pérdidas, daños y perjuicios como resultado de la conducta de otra persona bajo la jurisdicción de esa Parte que sea ilícita o contraria a las leyes y reglamentos ambientales de la Parte.

Artículo 7: Garantías procesales

1. Cada una de las Partes garantizará que los procedimientos administrativos, cuasijudiciales y judiciales mencionados en los Artículos 5(2) y 6(2) sean justos, abiertos y equitativos, y con este propósito dispondrá que dichos procedimientos:

(a) cumplan con el debido proceso legal;

(b) sean públicos, salvo cuando la administración de justicia requiera otra cosa;

(c) otorguen derecho a las partes en el procedimiento a sustentar o defender sus respectivas posiciones y a presentar información o pruebas; y

(d) no sean innecesariamente complicados, no impliquen costos o plazos irrazonables ni demoras injustificadas.

2. Cada una de las Partes dispondrá que las resoluciones definitivas sobre el fondo del asunto en dichos procedimientos:

(a) se formulen por escrito y, preferentemente, señalen los motivos en que se fundan;

(b) sin demora indebida se pongan a disposición de las partes en los procedimientos y, cuando proceda, del público;

(c) se funden en la información o las pruebas respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

3. Cada una de las Partes garantizará, cuando corresponda, que las partes en dichos procedimientos tengan, de acuerdo con su legislación, la oportunidad de obtener la revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones definitivas dictadas en esos procedimientos.

4. Cada una de las Partes garantizará que los tribunales que llevan a cabo dichos procedimientos, o los revisen, sean imparciales e independientes, y no tengan interés sustancial en el resultado de los mismos.

EXPEDIENTE DE HECHOS

1. *La empresa alemana Basf Mexicana S.A. de C.V., arrendó en 1973 el predio ubicado en la Ex Hacienda de Nuestra Señora de la Concepción en el poblado de la Ex Hacienda El Hospital en el Municipio de Cuautla, Morelos, para la fabricación de pigmentos para pinturas a base de cromo, plomo, cadmio, níquel y molibdeno.*

Debo manifestar a ustedes que la empresa alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V., en sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, en el Municipio de Cuautla, Morelos no había venido cumpliendo intencionalmente con las regulaciones ambientales federales mexicanas vigentes desde 1971, como la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1971, que luego en 1982 fue abrogada por la Ley Federal de Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982, la que a su vez fue abrogada también por la hoy vigente Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, con las diversas reformas y adiciones que se han incorporado a dicho ordenamiento jurídico..

Es pertinente señalar que Basf Mexicana, S.A. de C.V. venía violando la Legislación Ambiental vigente, con la anuencia de las Autoridades Ambientales, de Salud y del Trabajo y Previsión Social Federales, Estatales y Municipales, como se pudo comprobar en las diferentes demandas y denuncias civiles, penales y administrativas que se han realizado mediante litigios que tienen más de 9 años en contra de esta empresa alemana, por parte del dueño del predio que le arrendó durante 24 años en la comunidad de la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos, y que al día de hoy no se puede encontrar ninguna evidencia de que la empresa alemana haya reparado y remediado ninguno de los sitios que contaminó en forma clara y objetiva. Y como prueba contundente de esta grave contaminación en suelo, acuífero superficial y biota durante más de 24 años, se han verificado que existen seguramente cientos de personas contaminadas con cromo y plomo en sangre, que sin saberlo, padecen las graves afectaciones en el tejido neuronal cerebral, en órganos como riñón, hígado,

páncreas y consecuencias como abortos, anemias y cefaleas permanentes, las cuales documentamos con el **anexo No. 2** del Reporte de la exhaustiva e imparcial investigación realizada por la Universidad Autónoma Metropolitana, campus Atzacapotzalco, a cargo del Dr. Jorge Francisco Rodríguez González, en un primer grupo de habitantes de la comunidad de la Ex Hacienda el Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos quienes tienen muchos años de sufrir en su salud las consecuencias de las acciones de esta irresponsable empresa alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V., sin que responda a sus múltiples responsabilidades ante el medio ambiente y la salud de todas estas personas. En este sentido, el pasado 29 de noviembre de 2005, nuestra organización realizó una petición al Dr. Jacobo Finkelman, Representante en México de la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud, **anexo No. 3**, a fin de que intervenga en este grave caso de contaminación para que haga la recomendación pertinente a la Secretaría de Salud a fin de que realice una nueva valoración del grado de envenenamiento de la totalidad de la población de la Ex Hacienda El Hospital, en el Municipio de Cuautla, Morelos que cuenta con aproximadamente 2,800 habitantes y supervise dicha valoración y se realicen las acciones correspondientes a la **alerta sanitaria** que deberá ser decretada de acuerdo con nuestra nueva Ley General de Salud. Toda vez que la posición de la Secretaría de Salud Mexicana también ha mantenido un ocultamiento incomprensible e irónico ante este grave ecocidio como lo manifiesta en su reporte del Monitoreo Biológico de Plomo en sangre realizado en Mayo de 2002, **anexo No. 4.**, en la comunidad de la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos.

Debemos manifestar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente excedió sus facultades derivadas del Reglamento Interior de la entonces Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, debiendo haber solicitado la intervención del Instituto Nacional de Ecología, que era la autoridad competente.

2. La empresa alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V., en sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos aceptó participar en 1996-97 en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental Voluntaria, que en esa época promovió gratuitamente la PROFEPA, enfatizando que cuando Basf Mexicana, S.A. de C.V., aceptó se le practicara dicha auditoría, se realizó la elaboración del Plan de Acción por el auditor acreditado ante la PROFEPA, denominado "Topografía, Estudios y Construcción S.A. de C.V." y supervisado por la empresa también acreditada ante la PROFEPA, denominada OSO Ingeniería S.A. de C.V.

Debo enfatizar que se violó flagrantemente la legislación ambiental aplicable con el consentimiento de la autoridad, por lo menos, en los siguientes aspectos:

A. Basf Mexicana, S.A. de C.V., no debió aceptar en 1996-97 la invitación de la PROFEPA a practicarse gratuitamente esa auditoría ambiental en sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos, ya que había notificado al arrendador en 1995 su deseo de dar por terminado anticipadamente (agosto 1997) el Contrato de Arrendamiento.

B. Basf Mexicana, S.A. de C.V., no firmó el Plan de Acción derivado de la Auditoría Ambiental, lo que debió haber motivado que la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental turnara dichos resultados a la Subprocuraduría de Verificación Industrial, la que debía haber clausurado o por lo menos haber multado a la infractora. Situación que no sucedió.

C. Al notificar Basf Mexicana, S.A. de C.V. a la PROFEPA su cierre de sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos en 1997, PROFEPA debió haber sancionado las irregularidades detectadas desde la Auditoría Ambiental (lo cual no sucedió). **Anexo No. 5** del Resumen Ejecutivo de dicha Auditoría Ambiental.(abril 1997).

3. Luego de varios años de la ejecución viciada de un largo proceso administrativo por parte de la PROFEPA se emite un acuerdo administrativo del Director Gerardo Anselmo Alvarado Salinas, en el que ahora se abre un nuevo expediente en el que se ordena al propietario dar acceso por un período ininterrumpido de cinco meses a la empresa alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V., en sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos a efecto de concluir con el Programa de Restauración o Remedación Ambiental supervisado por la PROFEPA y el INAH, el cual está detenido desde el 31 de mayo de 2005, **anexo No. 6**, en donde evidentemente la PROFEPA y la empresa alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V., aceptan expresamente que el predio sigue contaminado y que las acciones de limpieza que se realizaron con anterioridad no garantizan bajo ninguna circunstancia que el predio arrendado por Basf Mexicana, S.A. de C.V. en la Ex Hacienda El Hospital. Municipio de Cuautla, Morelos y las 600,000 toneladas de suelo, el acuífero superficial (entre 2 y 5 metros de profundidad), flora y fauna de la comunidad de la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos estén libres de contaminación de los diferentes metales pesados como cromo, plomo, níquel, cadmio y molibdeno.

4. Es de suma importancia señalar que en los planes y el proyecto de actividades presentadas por Basf Mexicana, S.A. de C.V., en sus instalaciones de la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos ante la PROFEPA, el INAH y al Municipio de Cuautla, Morelos se omite intencionalmente, señalar la existencia de un drenaje clandestino, **anexo No. 7**, que proviene de lo que fueron las instalaciones arrendadas por Basf Mexicana, S.A. de C.V., de 60 cm de diámetro, aproximadamente 7 metros de largo, que no tiene justificación alguna y que aún cuando ha sido señalado en varias actas administrativas dentro del procedimiento que se sigue llevando en el expediente, nunca ha sido mencionado por la PROFEPA, lo que constituye un delito en contra de la Gestión Ambiental, tipificado por el Código Penal Federal en su Título Vigésimo Quinto, en sus Artículos 414, 415, 416 y 421.

5. También es importante señalar que la empresa alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V., en sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos ha sido beneficiada con dos dictámenes falsos, uno emitido por la misma PROFEPA dentro del larguísimo y viciado procedimiento y el otro de una “evaluación” de la Comisión Nacional del Agua, quien sin ningún temor ni remordimiento dictaminó, sin que nadie se lo pidiera expresamente, que a 180 metros de profundidad (acuífero profundo) no existe contaminación alguna. Manipulando claramente el resultado de dicho dictamen al haber omitido el análisis del agua del acuífero superficial que la Comisión Nacional del Agua sabe perfectamente que en esa zona se encuentra entre los 2 y 5 metros de profundidad.

6. También se realizaron análisis de suelo dentro de los 38,000 m² de superficie total de la Hacienda, que fueron realizados unos por la PROFEPA y otros por el Laboratorio ABC, quienes aportaron los resultados al expediente del litigio que el Sr. Roberto Abe Almada tiene contra la empresa alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V., y que nuestra organización tuvo acceso a dicha información donde claramente se observa la gravedad de la contaminación generada en toda esta extensión de suelo que tiene

contaminación que llega en numerosos puntos de dicho predio a valores muy superiores a las 10,000 ppm de los diferentes metales como el plomo, cromo, níquel, cobre, cadmio, etc. **anexo No. 8.**

Todas estas violaciones a nuestra Legislación Federal no han sido sancionadas por la Procuraduría General de la República debido al encubrimiento y complicidad de la PROFEPA, no obstante que existe un pronunciamiento en sentido opuesto, por el que fuera Procurador Federal de Protección al Ambiente, José Campillo García, **anexo No. 9**, fechado el 17 de enero de 2002, en el que reconoce claramente la contaminación existente en dicho predio después de 7 años de haber concluido sus actividades contaminadoras la empresa alemana Basf Mexicana, S.A. de C.V. en sus instalaciones en la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos.

También presentamos copia de la denuncia que realizamos el día 25 de octubre de 2005, **anexo No. 10**, ante la PROFEPA, por el disposición indebida de sus residuos peligrosos contra la empresa alemana Basf Mexicana S. A. de C.V., en sus instalaciones de la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos quien cínicamente “regaló” escombros del desmantelamiento de los equipos de las instalaciones que tenía montadas dentro del predio rentado en la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos y que estaban contaminados con cromo, plomo, cadmio, níquel y molibdeno por lo cual automáticamente los convierte en RESIDUOS PELIGROSOS y que “obsequió” a los habitantes del poblado la Ex Hacienda El Hospital, Municipio de Cuautla, Morelos, para que fueran usados para rellenar y nivelar sus viviendas, **violando claramente nuestra Legislación Ambiental Vigente** tanto el espíritu de la **LGEEPA** como la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en sus Artículos 2, 3, 5, 45, 55, 68, 75, 78, 101, 103 y 106 que indican las acciones conducentes en el manejo de este tipo de residuos.

Y como una prueba fehaciente de que la PROFEPA sigue manteniendo una actitud de complicidad y encubrimiento por la omisión del cumplimiento de nuestra Legislación Ambiental vigente, toda vez que después de haber vencido todos los tiempos que tiene dicha institución para atender nuestra denuncia, como lo marcan claramente los Artículos 191, 192 y 193 de nuestra Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. No ha atendido estas obligaciones al día de hoy, 12 de enero de 2006. Lo que muestra en forma más que evidente la posición de la PROFEPA ante este grave ecocidio. Por lo que anexo la carta de extrañamiento que le hicimos al nuevo Procurador Federal de Protección al Ambiente en el cargo, Ing. Ignacio Loyola Vera, **anexo No. 11**, fechada el 11 de enero de 2006.

La gravedad de este ecocidio ya fue informada y propuesta como un Punto de Acuerdo por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y el día 14 de noviembre de 2004 fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente de nuestra Cámara de Diputados para su correspondiente seguimiento ante las Dependencias Federales de SEMARNAT, La PROFEPA y la Secretaría de Salud. Sin que a la fecha se haya realizado ninguna acción que corresponda al cumplimiento de nuestras Legislaciones tanto Ambiental como de Salud, **anexo No. 12**. De igual manera el Congreso Local del Estado de Morelos, escuchó un punto de acuerdo promovido por la Diputada local, Maricela Sánchez Cortés informando de la gravedad del caso y exhortando a las dependencias Federales de SEMARNAT, PROFEPA, Secretaría de Salud, al Gobierno del Estado, en sus oficinas de Salud y al Instituto Mexicano de Seguro Social sin que a la fecha se haya tenido ninguna respuesta. **Anexo No. 13**, fechado el 11 de noviembre de 2004.

Es claro y evidente que la PROFEPA sigue ignorando tanto nuestra denuncia como los dos Puntos de Acuerdo tanto de la Diputada local ante su Congreso Local del Estado de Morelos como el del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante el Congreso Federal que forma parte de uno de los Tres Poderes de la Unión que conforman de nuestra Federación. Constituyéndose dichos documentos como pruebas fehacientes de la omisión del cumplimiento de nuestros ordenamientos que marca claramente nuestra Legislación Ambiental vigente y que en conjunto con las demás pruebas presentadas en esta petición, la fundamentan en materia de derecho.

*En el **anexo No. 14** se encuentra la copia del Acta Constitutiva de nuestra Asociación Ambientalista, México, Comunicación y Ambiente, A.C. que acredita nuestro interés jurídico en este grave caso, además de la copia de la identificación oficial del solicitante.*

Por lo anteriormente expuesto,

A ESA HONORABLE COMISION, ATENTAMENTE PIDO, SE SIRVA:

PRIMERO.- Se me tenga por presente la Petición realizada en este escrito y se provea la misma conforme a derecho.

SEGUNDA.- Tener por señalado, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones que se deriven de la presente petición, el indicado en el proemio de este escrito y por autorizados en los términos propuestos, a los señores mencionados en el mismo apartado.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F. a 12 de enero de 2006.

CARLOS ALVAREZ FLORES